

## ACTA DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

**SESIÓN:** 18 (Extraordinaria).

**FECHA:** 12 de junio de 2015.

**LUGAR:** Por videoconferencia.

Siendo las 8:20 horas del día 12 de junio, se reúne la Junta Rectora del Consorcio urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, por videoconferencia entre el Cabildo Insular de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife y la Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística, de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en Madrid, con asistencia de los miembros de la misma que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, según el Orden del Día cursado al efecto.

### ASISTENTES

#### **PRESIDENTA:**

- D<sup>a</sup>. SANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como su Alcaldesa Presidenta (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).

#### **VICEPRESIDENTA:**

- D<sup>a</sup>. TATIANA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS, Subdirectora General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en representación de la Administración General del Estado (asistente en Madrid por videoconferencia).

#### **VOCALES:**

- D. RICARDO FERNÁNDEZ DE LA PUENTE ARMAS, Viceconsejero de Turismo, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (asistente en Madrid por videoconferencia).
- D. CARLOS E. ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en representación de dicha Institución (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).
- D. ENRIQUE TALG REINEQUE, en representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).
- D. SEBASÍAN LEDESMA MARTÍN, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz como Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).

Asiste como invitado:

- D. JAIME SUÁREZ PÉREZ LUCAS, asesor que acompaña a D<sup>a</sup>. TATIANA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS (asistente en Madrid por videoconferencia).
- D. MIGUEL BECERRA Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).
- D.<sup>a</sup> MAYTE MEDEROS RAMIREZ, Directora de dinamización de zonas de interés estratégico de Turismo, de TURISMO DE TENERIFE S. A. (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).
- D. RUBÉN HENRIQUEZ GUIMERÁ, de GESTUR Tenerife (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).

Finalmente, asisten también en el ejercicio de sus cargos con voz pero sin voto:

- D. ANTONIO MESSIA DE YRAOLA, Interventor del Consorcio (asistente en Santa Cruz por videoconferencia).
- D. JOSE ANTONIO DUQUE DÍAZ, Secretario del Consorcio (asistente en Santa Cruz por videoconferencia), que extiende la presente acta.

A continuación la Presidenta abrió la sesión agradeciendo la asistencia a todos los presentes, pasando a conocer los asuntos incluido en el Orden del Día cursado al efecto, que son los siguientes:

- 1. Aprobación si procede del acta anterior, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2015.**
- 2. Dación de cuenta del estado de tramitación del expediente relativo a la provisión, mediante libre designación, del puesto de Gerente del Consorcio.**
- 3. Dación de cuenta del expediente de la última modificación de los Estatutos del Consorcio, aprobada en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Consorcio celebrada el día 23 de diciembre de 2014.**
- 4. Toma de posesión de la Presidencia del Consorcio por parte del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**
- 5. Toma de conocimiento de la aprobación definitiva del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz por parte del Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias el día 22 de mayo de 2015.**
- 6. Dación de cuenta del Informe de Intervención correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015 en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**
- 7. Ruegos y preguntas.**

## **1. Aprobación si procede del acta anterior, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2015.**

A petición de la representante de la Administración General del Estado D<sup>a</sup>. TATIANA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS, solicita que se incorpore en el punto número 9 del acta de dicha sesión, referente a *Encomienda a GESTUR para la constitución de una Oficina Técnica de apoyo al Consorcio para el ejercicio de las competencias urbanísticas que le correspondan*, las manifestaciones por ella realizadas, que son las siguientes: “Que se oponía por entender que no tenía amparo legal alguno”.

Se acuerda por unanimidad la aprobación del acta de la sesión anterior.

## **2. Dación de cuenta del estado de tramitación del expediente relativo a la provisión, mediante libre designación, del puesto de Gerente del Consorcio.**

Se da cuenta del Informe elaborado por el Secretario del Consorcio al respecto cuyo tenor es el siguiente:

“

### **INFORME**

*Vista la propuesta de la Junta Rectora de este Consorcio Urbanístico mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015 por el que se nombra Gerente del mismo al aspirante D. Fernando Senante Mascareño, se emite el siguiente informe:*

*1º) La Junta Rectora, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2014, en su punto número 8 del Orden del Día, inició expediente relativo "BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE GERENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ".*

*2º) Aprobadas las citadas Bases en sesión de la Junta Rectora celebrada el día 4 de septiembre de 2014, en su punto número 5 del Orden del Día, fueron publicadas en el B.O.P. nº 128 de 26 de septiembre de 2014, objeto de anuncio en el B.O.C. nº 221 del día 13 de noviembre siguiente, así como de otro anuncio publicado en el B.O.P. nº 153 del día 21 de noviembre siguiente relativo a corrección de pequeño error material observado en la publicación original de las referidas bases. Igualmente fue objeto de anuncio en el B.O.E. nº 290 del día 1 de diciembre de 2014.*

*3º) Así mismo, se publicó anuncio de la Convocatoria de referencia en el periódico El Día, de máxima difusión en el Archipiélago, en su ejemplar del sábado día 6 de diciembre de 2014.*

*4º) Transcurrido el plazo legal para la presentación de Instancias, por Resolución de la Presidenta del Consorcio de 16 de febrero de 2015 se excluyeron definitivamente a los aspirantes D. Juan Nicolás Hernández Trujillo, D. Adolfo García Lledó y D. César Garrote Esteban, admitiéndose definitivamente a los aspirantes D<sup>a</sup>. Elena Zárate Altamirano, D. José Heredia Fuentes, D. Sergio Prieto Galván y D. Fernando Senante Mascareño.*

*5º) Designada la Comisión de Valoración conforme a lo previsto en las Bases de referencia, la misma celebró sesiones los días 6 y 10 de marzo de 2015, habiendo propuesto a la Junta Rectora el nombramiento de D. Fernando Senante Mascareño, en*

*base a las consideraciones que en la misma se valoraron, motivando la citada propuesta, actas transcritas en 1 acuerdo de la Junta Rectora celebrada el día 25 de marzo de 2015.*

*6º) La Junta Rectora, en sesión celebrada el indicado día en el punto número 4 del Orden del Día, acordó, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración, nombrar Gerente del Consorcio Urbanístico al aspirante propuesto, D. Fernando Senante Mascareño, así como encomendar a esta Secretaría, la redacción del Proyecto de Contrato, que fue remitido a las Administraciones consorciadas para que por sus respectivas Asesorías Jurídicas se efectuara control de legalidad conforme a lo previsto en la "Disposición Adicional Octava" (de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral), "Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del Sector Público": en su apartado Cuarto.1, habiéndose contestado a tal solicitud de la siguiente forma:*

*A) La Comunidad Autónoma de Canarias comunica que se da conformidad al mismo.*

*B) El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, comunica que, en su opinión tal control de legalidad lo deberá efectuar el órgano que preste el asesoramiento jurídico en este Consorcio, es decir la Secretaría del mismo.*

*C) La Administración General del Estado, comunica que "acusamos recibo del documento que nos ha enviado. Igualmente informar que nosotros no vamos a entrar a valorar un acuerdo que por mayoría se adoptó por la Junta Rectora el día concreto donde aprobaron esta cuestión. Tras haber consultado con el Servicio Jurídico, esa es nuestra posición. Simplemente acusar recibo de la documentación que nos remiten".*

*D) El Cabildo Insular de Tenerife propone se concreten la duración del mismo y retribuciones a percibir por el Gerente, que, ahora se recogen definitivamente mediante la fijación de la misma en cuatro años a partir de su formalización e idéntica retribución a la que tenía el anterior contrato de la Gerencia.*

*Dicho texto del Proyecto de contrato, así definitivamente redactado, se ha enviado de nuevo a las administraciones consorciadas, sin que se haya recibido reparo alguno a su contenido.*

*7º) Se entiende se ha dado cumplimiento a todas las previsiones legales aplicables así como a las exigidas en las Bases de referencia, por lo que:*

*Informo favorablemente el procedimiento seguido al respecto y, por ello, propongo se dicte resolución por la Presidencia del Consorcio en el sentido de:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la propuesta de contrato y nombrar a D. Fernando Senante Mascareño, Gerente del Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, conforme a lo acordado por la Junta Rectora en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a todos los aspirantes el citado acuerdo de la Junta Rectora, advirtiéndoles que dicho acto pone fin a la vía administrativa, así como que contra el mismo cabe recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, o recurso contencioso-*

*administrativo en el plazo de dos meses desde dicha fecha, si bien, caso de interponerse el recurso de reposición no podrá interponerse el contencioso - administrativo hasta después de la resolución expresa o presunta de aquel.*

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del citado nombramiento en el B.O.P. insertar el mismo en la página web del Consorcio, conforme a lo previsto en las Bases de la Convocatoria.

**CUARTO.-** Dar cuenta de este informe a la Junta Rectora a los efectos de quedar enterada la misma de la terminación de dicho procedimiento de selección y nombramiento del puesto de Gerente de este Consorcio Urbanístico.

*Es cuanto he de informar en el asunto de referencia sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho*

*Puerto de la Cruz, a 8 de junio de 2015*

*EL SECRETARIO*

*José Antonio Duque*

*”*

**3. Dación de cuenta del expediente de la última modificación de los Estatutos del Consorcio, aprobada en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Consorcio celebrada el día 23 de diciembre de 2014.**

Se da cuenta del Informe elaborado por la Secretaría al respecto cuyo tenor es el siguiente:

*“*

**INFORME**

*En relación al punto número 3 del orden del día de la Junta Rectora a celebrar el próximo día 12 de junio de 2015 relativo a "Dación de cuenta del expediente de la última modificación de los Estatutos del Consorcio, aprobada en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Consorcio celebrada el día 23 de diciembre de 2014", informo lo siguiente:*

**PRIMERO.-** La Junta Rectora en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014 acordó aprobar el siguiente Texto de Estatutos de este Consorcio Urbanístico:

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACION DE PUERTO DE LA CRUZ.**

**CAPITULO I**

**Artículo 1.**

*En virtud de lo previsto en el Convenio de colaboración celebrado el 20 de julio de 2010 entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, se crea el CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ. El Consorcio es una Entidad pública de carácter asociativo y estará adscrito al Cabildo Insular de Tenerife.*

## **Artículo 2.**

*La sede o domicilio social de este Consorcio se ubica en el edificio del Antiguo Hotel Taoro, Avda. Parque Taoro, nº 22, en el municipio de Puerto de la Cruz.*

## **CAPITULO II**

### *Ámbito territorial*

## **Artículo 3.**

*El Consorcio desarrollará su actividad en el municipio de Puerto de la Cruz.*

## **CAPITULO III**

### *Capacidad, objeto, facultades, finalidad y régimen jurídico*

## **Artículo 4.**

- 1. El Consorcio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y por tanto plena capacidad jurídica propia e independiente para adquirir, poseer, gravar y vender bienes de todo tipo, para contraer obligaciones, contratar toda clase de obras, servicios y suministros, otorgar concesiones, contratar personal, adquirir derechos, y ejecutar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas y penales.*
- 2. El objeto del Consorcio es llevar a cabo el conjunto de actuaciones con incidencia territorial-urbanística incluidas en el Plan para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, con el objeto de llevar a cabo la modernización y renovación turística de este municipio y, en particular, de sus dotaciones e infraestructuras, mediante los instrumentos de ordenación, desarrollo y ejecución previstos por las Leyes. Todo ello, además, de acuerdo con las actuaciones previstas en el convenio de colaboración establecido para este fin.*
- 3. El Consorcio realizará actividades en nombre propio, y para el establecimiento, conservación, prestación y desarrollo de sus fines, el Consorcio tendrá plena competencia, y los acuerdos o resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán a las entidades consorciadas.*
- 4. Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio urbanístico ejercerá las siguientes funciones que se establecieron en la Cláusula Cuarta del citado Convenio de colaboración de 20 de julio de 2010, publicado en el BOE nº.236 del día 29 de septiembre de 2010:*

*A) Para el cumplimiento de su objeto, al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas de planeamiento y ejecución de las Administraciones firmantes que no tengan carácter intransferible de acuerdo con las Leyes y aquellas inherentes y necesarias para el cumplimiento del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz.*

*B) El Consorcio realizará la tramitación que en cada caso resulte adecuada para la contratación y ejecución de las obras y actuaciones que contemple el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, siempre que su realización le corresponda, de forma acorde con la programación prevista y ajustada a sus disponibilidades presupuestarias en cada momento, a cuyo efecto deberá establecer en sus Presupuestos la distribución de anualidades que resulte más apropiada para garantizar la máxima eficacia en la gestión de sus recursos globales.*

*C) En general, el Consorcio estará facultado para:*

a) *En los casos que legalmente sea posible, redactar, tramitar y aprobar, así como modificar o revisar, los instrumentos de planeamiento y de gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística para el ámbito al que se circunscriben las actuaciones contempladas en el Plan.*

b) *Instar al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y en su caso, al Cabildo Insular de Tenerife, la revisión de los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística si fuere necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio.*

c) *Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios en relación con las actuaciones contenidas en el Plan.*

d) *Licitación y contratación de obras, servicios y suministros precisos.*

e) *Formular propuestas de gestión urbanística, en especial de delimitación de Unidades de Actuación en orden a la ejecución del planeamiento urbanístico e impulsar la gestión de las mismas.*

f) *Suscribir convenios urbanísticos de planeamiento o de gestión con propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Consorcio y con empresas urbanizadoras que requerirán la previa aprobación del organismo municipal correspondiente.*

g) *Otorgar por delegación municipal licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio.*

h) *Recabar todo tipo de ingresos de acuerdo con la legislación vigente para obtener recursos económicos con los que atender el cumplimiento del objeto del Consorcio que requerirá la previa aprobación de los órganos competentes.*

i) *Adjudicar la titularidad de las parcelas resultantes de la actuación urbanística por medio de los instrumentos de gestión pertinentes (compensación o reparcelación). Estos instrumentos de gestión contemplarán la autorización de la cesión del 10% del aprovechamiento medio a favor del Consorcio supeditándolo al cumplimiento de la finalidad para la cual hubiera sido cedido dicho aprovechamiento, así como el otorgamiento de los documentos públicos adecuados.*

j) *Ejercer facultades fiduciarias de disposición sobre los bienes de los miembros del Consorcio afectados a la actuación urbanística, disponiendo de las parcelas resultantes de la actuación y pudiendo enajenarlos o, en su caso, asignarlos a los miembros del Consorcio de acuerdo con su destino urbanístico y de conformidad con los acuerdos que al respecto se adopten.*

k) *Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos en la adopción de decisiones por éstos.*

l) *Asumir la gestión de los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, local y Autonómica, así como ante los Tribunales y Jueces, en todos sus grados y jurisprudencia, y frente a los particulares.*

ll) *Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.*

m) *Actuar por delegación de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.*

n) *Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del Consorcio con la obligación de*

*reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para cumplimiento de su objeto.*

*o) Vigilar la conservación de las obras de infraestructura urbanística así como de los equipamientos, dotaciones e instalaciones ejecutadas hasta su recepción por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, exigiendo de quienes estuvieren obligados a atender a tal conservación las prestaciones pertinentes.*

*p) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio.*

*q) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y Entidades Públicas y de particulares.*

*r) Gestionar directamente o mediante concesión otorgada a favor del Consorcio por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz dotaciones o servicios públicos municipales previstos por el planeamiento.*

*s) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes, así como todas aquellas que no hayan sido específicamente asignadas y supongan la gestión y desarrollo de los intereses comunes para la consecución de los objetivos del presente Consorcio.*

*En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión corresponderá al Consorcio que tendrá la naturaleza de beneficiario de la misma.*

#### **Artículo 5.**

- 1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sus normas complementarias y/o de desarrollo, así como la legislación turística autonómica canaria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás legislación complementaria y de desarrollo aplicables.*
- 2. En relación con el funcionamiento, constitución y convocatoria de los órganos de gobierno y el procedimiento para la adopción de sus acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su defecto, por la legislación de Régimen Local y, en especial, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.*

### **CAPITULO IV**

#### **Miembros del Consorcio: Incorporación y separación de miembros**

#### **Artículo 6.**

- 1. Son miembros fundadores del Consorcio urbanístico el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz:*



2. Asimismo, son miembros de derecho fundadores del Consorcio la Administración General del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias reconocidas, respectivamente, en los artículos 149.1.13ª y 148.1.3 y 18 de la Constitución.
3. La Junta Rectora del Consorcio podrá acordar por mayoría la incorporación de otros miembros que participarán en sus órganos de gobierno, con voz pero sin voto, siempre que se traten de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que guarden relación con el turismo.
4. Cualquier Administración o entidad integrante del Consorcio puede separarse siempre que lo haga mediante un preaviso dirigido a la Junta Rectora con una antelación mínima de tres meses.

*En caso de separación de algún miembro, el miembro separado tiene que responder de los compromisos adquiridos hasta, el definitivo cumplimiento de los mismos.*

## **CAPITULO V**

### **Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 7.**

*El Consorcio está integrado por los siguientes órganos:*

*La Junta Rectora.*

*El Presidente.*

*El Vicepresidente*

*El Gerente.*

*El Secretario.*

*El Interventor.*

#### **Artículo 8.**

1 *La Junta Rectora está compuesta por:*

A) *El Presidente, que será el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.*

B) *El Vicepresidente, que será el representante designado, rotatoriamente cada seis meses por los restantes miembros del Consorcio.*

C) *Los vocales:*

- *Dos vocales en representación del Cabildo Insular de Tenerife.*
- *Dos vocales en representación del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.*
- *Dos vocales en representación de la Administración General del Estado.*
- *Dos vocales en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

D) *El Gerente, que actuará con voz, pero sin voto.*

E) *El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.*

F) *El Interventor, que asistirá con voz, pero sin voto.*

2 *En cualquier caso, a cada Administración representada le corresponderán los siguientes votos:*

- Tres votos por la Administración General del Estado.
- Dos votos por el Cabildo Insular de Tenerife.
- Dos votos por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Un voto por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

*En caso de empate, éste, será dirimido por el voto del presidente, sin perjuicio de la Administración o entidad que represente.*

- 3 *El cargo de Vicepresidente de la Junta Rectora será desempeñado por un plazo máximo de seis meses, estableciéndose turnos rotatorios de forma que todas las Administraciones consorciadas accedan al mismo a través del vocal que designen a estos efectos, excepto el Cabildo Insular de Tenerife.*

#### **Artículo 9.**

- 1) *La Junta Rectora es el órgano soberano del Consorcio y tiene las funciones siguientes:*
- a) *Ejercer las potestades públicas que legalmente le correspondan atribuidas por delegación de competencias de las diferentes Administraciones que conforman este Consorcio.*
  - b) *Aprobar las normas de administración y dirección del Consorcio.*
  - c) *Aprobar la incorporación de los miembros adheridos y entidades colaboradoras.*
  - d) *Modificar la sede y el domicilio del Consorcio.*
  - e) *Aprobar anualmente la memoria de actividades, los presupuestos y la cuenta general del Consorcio.*
  - f) *Proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los presupuestos, así como las modificaciones presupuestarias que, de acuerdo con las Bases de Ejecución no correspondan al Presidente.*
  - g) *El reconocimiento extrajudicial de crédito, siempre que se trate de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.*
  - h) *La aprobación inicial de las cuentas anuales del Consorcio rendidas por su Presidente, para su incorporación a la Cuenta General del Cabildo.*
  - i) *La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y los demás contratos de carácter administrativo cuya duración sea superior a un año o exija recursos superiores a los consignados en el Presupuesto.*
  - j) *Representar al Consorcio, ante cualquier institución pública o privada, interponer reclamaciones administrativas, civiles o penales o de cualquier tipo, y en general, ejercitar todas las acciones oportunas en defensa de sus derechos.*
  - k) *Aprobar la Plantilla del personal, la relación de Puestos de Trabajo y establecer las retribuciones del personal que no sea retribuido por sus Administraciones de origen.*
  - l) *Acordar la modificación de estos Estatutos y la transformación del Consorcio en otra entidad.*
  - m) *Acordar la formalización de las delegaciones y/o encomiendas que decidan realizar a favor del Consorcio las Administraciones consorciadas.*
  - n) *Acordar la formalización de convenios, acuerdos o de contratos o la participación del Consorcio en negocios, en sociedades, en entidades o en empresas públicas o privadas.*



- o) *Delegar el ejercicio de sus funciones en Consejero/a del Cabildo Insular de Tenerife o en el Vicepresidente/a del Consorcio según decida en los supuestos de ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal que proceda.*
- 2 *El Vicepresidente de la Junta Rectora tiene las siguientes atribuciones:*
- a) *Incluir en el orden del día de cada Junta Rectora los puntos que estime convenientes, siempre que lo comunique al Presidente con una antelación mínima de 48 horas a su convocatoria.*
  - b) *El veto a cualquier asunto que se plantee fuera del orden del día, en cualquier sesión de la Junta Rectora, el cual no podrá ser aprobado hasta su inclusión en el orden del día de una sesión posterior.*
  - c) *La convocatoria de una sesión de la Junta Rectora con orden del día exclusivo durante el periodo de su mandato, mediante el mismo procedimiento previsto en el artículo 9,4 y notificación previa al Presidente.*

#### **Artículo 11.**

*El Gerente desempeñará las siguientes funciones contando con la conformidad de la Presidencia del Consorcio:*

- a) *Gestionar de manera directa las actividades propias del Consorcio, llevando a cabo todo tipo de actos de representación, promoción y organización que sean necesarios para la mejor concreción de los fines del Consorcio.*
- b) *Disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Consorcio, organizar y dirigir las instrucciones dadas por la Junta Rectora.*
- c) *Contratar y obligarse en nombre del Consorcio, con autorización previa del Presidente de la Junta Rectora.*
- d) *Realizar las contrataciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y suministros, en cuantía señalada por la Junta Rectora.*
- e) *Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuya competencia no esté reservada a otro órgano del Consorcio.*
- f) *Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio y redactar las Memorias Anuales de Actividades, para su aprobación por parte de la Junta Rectora.*
- g) *Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para la defensa de los intereses del Consorcio, con la autorización previa de la Junta Rectora o, en caso de urgencia, del Presidente.*
- h) *En general, llevar a cabo todas las funciones que le deleguen la Junta Rectora y/o el Presidente*

### **CAPITULO VI**

#### *Funcionamiento y régimen jurídico*

#### **Artículo 12.**

1. *La Junta Rectora se reunirá como mínimo cuatro veces al año. También se reunirá siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia o cuando lo solicite la mitad de los miembros con derecho a voto. En todo caso, se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, entre otros fines para aprobar sus cuentas, la memoria anual de actividades, el plan de actuación anual y el presupuesto del año siguiente.*

2. De cada sesión se extenderá el acta correspondiente, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente actuante.
3. El Presidente o la persona en la que delegue realizarán las convocatorias por escrito, con el orden del día correspondiente y con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de la sesión, tanto si son ordinarias como extraordinarias.
4. Las sesiones se consideran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes al menos un representante de cada una de las Administraciones partícipes, así como el Presidente y el Secretario de la Junta.

### **Artículo 13.**

1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los representantes de las partes con voto en el seno de la Junta.

2 Es necesaria la unanimidad para poder adoptar válidamente los acuerdos en las materias siguientes:

- Modificación de los Estatutos.
- Admisión de nuevos miembros.
- Aprobar las normas de administración y dirección del Consorcio.
- Aprobación del presupuesto.
- Operaciones de endeudamiento.
- Tramitar y aprobar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.
- Tramitar proyectos de infraestructuras.
- Aprobación de cuentas anuales.
- Transformación del Consorcio en otra entidad.
- Disolución y liquidación del Consorcio.

3 Para modificar los estatutos y para tomar acuerdos relativos a la disolución y liquidación del Consorcio es necesaria la ratificación de las Administraciones públicas consorciadas, a través de sus respectivos órganos de gobierno. Asimismo, los acuerdos que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual deberán ser adoptados por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Rectora y requerirán para su eficacia de la obtención de las autorizaciones previas que sean exigibles de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y de la firma de nuevos convenios.

### **Artículo 14.**

La Junta Rectora podrá acordar la creación de Comisiones Técnicas, cuya composición y funciones se determinarán en el acuerdo de creación, y que, básicamente, realizarán informes y trabajos de carácter técnico, previos a la toma de acuerdos de aquella.

### **Artículo 15. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de las Administraciones consorciadas.**

1. Los miembros de este Consorcio, dado que les resulta de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985,

de 2 de abril ( RCL 1985, 799 y 1372), reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán separarse del mismo en cualquier momento.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Junta Rectora. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

#### **Artículo 16. Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio**

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el mismo, al menos, dos Administraciones.
2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por la Junta Rectora la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

- b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ejerza el derecho de separación, es decir el Cabildo Insular de Tenerife, tendrá que acordarse por la Junta Rectora a cuál, de las restantes Administraciones que permanecen en mismo, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 17. Liquidación del Consorcio**

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.
2. La Junta Rectora al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

*Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.*

- 4. Se acordará por la Junta Rectora la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.*
- 5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio, si el mismo se liquidara.*

#### **Artículo 18. Derecho supletorio**

*En lo no previsto en estos Estatutos ni en esta Ley 15/2014, se estará a lo previsto en el Código Civil (LEG 1889, 27) sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1 / 2010, de 2 de julio (RCL 2010, 1792 y 2400), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

### **CAPITULO VII**

*Recursos, patrimonio y régimen presupuestario, financiero, contable y de control*

#### **Artículo 19.**

*En relación a los recursos económicos y las aportaciones financieras se estará a lo dispuesto en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de colaboración de 20 de julio de 2010, con las actualizaciones que precedan acordadas por los órganos competentes de las Administraciones consorciadas. Las aportaciones de las administraciones públicas consorciadas tendrán carácter finalista.*

#### **Artículo 20.**

- 1. El Presidente rendirá las Cuentas Anuales del Consorcio elaboradas por Intervención y las someterá a la Junta Rectora para su aprobación inicial a los efectos de su incorporación a la Cuenta General del Cabildo Insular de Tenerife.*
- 2. Dentro del primer trimestre de cada año, el Presidente someterá a estudio y aprobación de la Junta Rectora la memoria de gestión.*
- 3. La contabilidad y el régimen de cuentas se adaptará a lo que dispone la normativa vigente que regule la contabilidad y rendición de cuentas de las entidades públicas.*
- 4. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad pública y control del Cabildo Insular de Tenerife sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

#### **Artículo 21.**

*El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes y derechos de cualquier clase que adquiera en el curso de su gestión, de forma onerosa o gratuita, o que le adscriban sus miembros. Las Administraciones partícipes podrán adscribir bienes al Consorcio, de acuerdo con la normativa reguladora del patrimonio de cada una de ellas. En cuanto a los bienes adscritos, el Consorcio no adquirirá la propiedad de los mismos y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento*

*de los fines para los que hubieran sido adscritos, ya de forma directa, ya mediante la percepción de rentas o frutos que dichos bienes devengaren.*

*El Consorcio formará y mantendrá actualizado un inventario de bienes y derechos tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.*

*Aquel miembro que se separe será reintegrado mediante la desascripción de los bienes y derechos adscritos al patrimonio del Consorcio o por él utilizados y que hubieran sido en su momento objeto de cesión o aportación por dicho miembro. El Consorcio podrá hacer efectiva esta devolución de modo sustitutivo en metálico, cuando su devolución hubiera podido llegar a resultar imposible, a precios de mercado en el momento de la devolución, previa tasación al efecto. En caso de discordancia con dicha tasación se solicitará una tasación independiente.*

#### **Artículo 22.**

*El régimen contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas de aplicación.*

*El régimen de contratación será el establecido, para antes del sector público, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.*

### **CAPITULO VIII**

#### **Otras disposiciones**

#### **Artículo 23.**

*1. El régimen jurídico del puesto de Gerente será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 85, bis, 1, b) y la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en las normas complementarias que resulten de aplicación.*

*2. Las funciones de Secretaría (fe pública y asesoramiento legal preceptivo) e Intervención (fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria), serán desempeñadas, en régimen de acumulación, por los titulares de las respectivas plazas de Secretario General del Pleno e Interventor General del Cabildo Insular de Tenerife, salvo que el Consorcio sea adscrito a otra Administración, en cuyo supuesto, tales funciones corresponderán a los titulares de las plazas con cometidos similares de la de adscripción desde la fecha en que se produzca la misma.*

*3. Las Administraciones consorciadas, incluyendo sus entes y organismos dependientes, así como sus sociedades mercantiles públicas, facilitarán al Consorcio el personal necesario para la realización de las tareas y funciones precisas en orden a una adecuada y eficaz prestación de los servicios de su competencia en los términos de la normativa que resulte de aplicación.*

#### **Artículo 24.**

*El Consorcio subsistirá mientras las Administraciones consorciadas lleven a cabo los objetivos para los que se ha constituido, sin perjuicio de que se pueda disolver anticipadamente por alguna de las siguientes causas:*

- a) Cumplimiento de la finalidad del Consorcio.*
- b) Acuerdo de las partes consorciadas.*
- c) Imposibilidad legal o material de continuar su funcionamiento.*
- d) Separación de alguna de las partes consorciadas, si con ello el Consorcio deviene inoperante.*



- e) *Incumplimiento de su objeto.*
- f) *Transformación del Consorcio en otro ente.*

#### **Artículo 25.**

*El acuerdo de disolución deberá determinar la forma en que se habrá de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y las obligaciones del Consorcio, y cómo debe hacerse la reversión de las obras e instalaciones existentes a favor de las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa específica en cada caso.*

#### **DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA**

*En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y por acuerdo de la Junta Rectora de 4 de septiembre de 2014 en la que se acuerda la adaptación de estos Estatutos a lo ordenado en la misma, en particular, la determinación de la Administración a la que debe quedar adscrita este Consorcio, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Disposición Final Segunda de la citada Ley 27/2013, queda adscrito este Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz al Cabildo Insular de Tenerife, con efectos a partir del 1 de Enero de 2015.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** *Los miembros fundadores de este Consorcio a que hace referencia el apartado 1 del art.º 6 de estos Estatutos, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Cabildo Insular de Tenerife, mantienen la continuidad del mismo hasta la conclusión de las actuaciones contenidas en el Plan de Modernización, Mejora e incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz.*

**Segunda.** *En virtud de lo previsto en las Cláusulas Quinta, Apartados 7 y 8, así como en la Séptima, del Convenio celebrado el 20 de julio de 2010, y con independencia de la continuidad del Consorcio, los miembros de derecho a que hace referencia el apartado 2 del art.º 6 de estos Estatutos: A) La Comunidad Autónoma de Canarias mantiene su permanencia en el Consorcio hasta el cumplimiento de sus fines. B) La Administración General del Estado mantiene su permanencia en el Consorcio mientras no manifieste formalmente lo contrario.*

**Tercera.** *Una vez se produzca la adscripción de este Consorcio a una de las Administraciones consorciadas, la auditoría de las cuentas anuales será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio que a partir del 1 de Enero de 2015 será el Cabildo Insular de Tenerife y su Presupuesto deberá formar parte de los Presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la misma en la forma que legalmente corresponda.*

**Cuarta.** *Conforme a lo previsto en el artículo 8,3, a partir del día 1 de Enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, desempeñará la Vicepresidencia del Consorcio el vocal de la Administración General del Estado que designe la misma, siguiendo en dicho desempeño, sucesivamente y por seis meses, los vocales representantes designados para ello por la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, a cuyo término le seguirá el vocal representante de la Administración General del Estado y así sucesivamente mientras las citadas Administraciones permanezcan como miembros del Consorcio. ”*

**SEGUNDO.-** *A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos vigentes en relación a su modificación, se remitió el texto de la modificación de los mismos aprobada por la Junta Rectora a todas las administraciones consorciadas, habiendo dado la conformidad expresa a dicho texto el Cabildo Insular de Tenerife, no habiéndose manifestado oposición alguna por parte de las restantes.*

**TERCERO.-** *Dado el tiempo transcurrido desde dicha solicitud de conformidad, muy superior a tres meses, en virtud de lo previsto en los artículos 42,43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común este Consorcio Urbanístico puede entender informado favorablemente tal solicitud, por lo que entiendo se ha dado cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13, a los efectos de su modificación.*

**CUARTO.-** *Por ello propongo a la Junta Rectora que, en el expresado punto del orden del día, se de por enterada de la situación del expediente y, en consecuencia, considere aprobada definitivamente la expresada modificación de los Estatutos ordenando su inmediata publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de Canarias.*

**QUINTO.-** *Debido a la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público, publicada en el BOE nº 226 de 17 de septiembre de 2014, y en virtud de lo dispuesto en su "Artículo 15 apartado 2.: "Plazo de adaptación de estatutos y derecho supletorio:*

***"2. Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor",*** *plazo de seis meses que venció el 17 de marzo de 2015, por lo que, independientemente del cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, es de obligado mandato legal la entrada en vigor, no ya de los Estatutos ya modificados, sino de una obligaciones imperativas establecidas como es la de la adscripción a una de las administraciones consorciadas desde el 1 de enero de 2015, habiéndose determinado en dicha modificación estatutaria que es el Cabildo Insular de Tenerife, motivo por el cual el acuerdo de la Junta Rectora parece debe contener, además de darse por enterada de la aprobación definitiva de los Estatutos, reconocer la adscripción del Consorcio a la Administración Insular indicada, así como entender que la Presidencia de este Consorcio corresponde a partir de ese momento al Presidente al Cabildo Insular de Tenerife, por lo que iniciándose la aplicación estricta del resto de las previsiones de los repetidos Estatutos.*

**SEXTO.-** *A los efectos procedentes se reproduce el Informe emitido por esta Secretaría el 5 de diciembre de 2015 en relación al expediente de modificación de los Estatutos de este Consorcio:*

"

INFORME

*En el punto 7 del orden del día de la Junta Rectora de este Consorcio celebrada el 4 de*

septiembre de 2014, relativo a "**Debate sobre el cumplimiento de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la adscripción del Consorcio a una de las Administraciones consorciadas y acuerdos que procedan**", se acordó que por el Secretario del Consorcio se informe si es ajustada a derecho la adscripción del mismo al Cabildo Insular de Tenerife, al quedar enterado en el debate del punto del Orden del Día de referencia, de la propuesta verbal en tal sentido manifestada por sus representantes y admitida por los del resto de las Administraciones consorciadas.

Por ello y en ejecución de dicho acuerdo informo lo siguiente:

*Primero.- La Disposición adicional vigésima. "Régimen jurídico de los consorcios", de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAPyPAC establece:*

*"1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.*

*2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este período, a la Administración pública que:*

*a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.*

*b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*

*e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*

*d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.*

*e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*

*f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*

*g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

*h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*

*3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.*

*4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta*

general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla."

Segundo.- No parece contener ningún mandato absoluto que imponga necesariamente dicha adscripción a una de las Administraciones consorciadas, dado que ninguna de ellas reúne, respecto de las otras, el o los requisitos prioritarios para la misma, lo que permite que tal decisión sea acordada por la Junta Rectora por unanimidad, tal y como exige el artículo 13.2 de los vigentes Estatutos del Consorcio.

Tercero.- Por ello, se informa favorablemente la adscripción de este Consorcio Urbanístico al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, administración cofundadora de este Consorcio, tal y como se establece en el artículo 6 de los vigentes Estatutos del mismo, publicados en el BOP nº 82 de 18 de junio de 2014 y BOC nº 123 de 27 de junio de 2014.

Cuarto.- La adscripción se ha de llevar a cabo formalmente en la forma prevista en los Estatutos, mediante la modificación de los mismos, tal y como se establece en el artículo 9 apartado i), por acuerdo de la Junta Rectora, por lo que se deberá llevar a la próxima sesión de la misma la modificación de los Estatutos, con efectos al día 1º de enero de 2.015.

Quinto.- Debido a la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público, publicada en el BOE nº 226 de 17 de septiembre de 2014, también hay que modificar los Estatutos en el sentido de adaptarlo a las nuevas exigencias formales contenidas en los preceptos relativos a los Consorcios, entre las medidas de simplificación de estructuras y procedimientos administrativos, en cuanto a "las causas y procedimiento de separación de un Consorcio", "los efectos del ejercicio de separación de un Consorcio" y "liquidación del Consorcio", cuyos textos se reproducen a continuación:

" Sección 2ª. Consorcios

Artículo 12. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio

1. Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en la [Ley 7/1985, de 2 de abril \(RCL 1985, 799 y 1372\)](#), reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.

Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo determinado si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre \(RCL 2013, 1877\)](#), de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que

*pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.*

*2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.*

#### *Artículo 13. Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio*

*1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.*

*2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:*

*a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.*

*A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.*

*Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.*

*La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.*

*b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.*

#### *Artículo 14. Liquidación del consorcio*

*1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.*

*2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.*

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Sexto.- Asimismo, debe indicarse que tales modificaciones no son obligatorias hasta el sexto mes a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 15/2.014, pero parece lo lógico practicar las mismas al mismo tiempo que se decida la adscripción de referencia, lo que permitiría una publicación única y definitiva, por el momento, de los Estatutos adaptados a la normativa vigente. No obstante ello, se transcribe a continuación la citada normativa:

"Artículo 15. Plazo de adaptación de estatutos y derecho supletorio.

1. Los estatutos de los consorcios recogerán lo previsto en los artículos anteriores referidos al derecho de separación y disolución y liquidación del consorcio, pudiendo desarrollarlo siempre que no contravenga lo previsto en la Ley.

2. Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

3. En lo no previsto en los Estatutos ni en esta Ley, se estará a lo previsto en el [Código Civil \(LEG 1889, 27\)](#) sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio \(RCL 2010, 1792 y 2400\)](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. "

Sexto.- Al introducir en los Estatutos la adscripción del Consorcio al Cabildo Insular de Tenerife, se genera inevitablemente la necesidad de que la Presidencia del mismo permanezca en dicha Corporación Insular, dadas las competencias, atribuciones, obligaciones y responsabilidades directas que conlleva en particular en materia presupuestaria y financiera, que impiden una alternancia temporal en el ejercicio de las mismas.

En tal sentido y a los efectos de mera propuesta, que debe ser objeto de la decisión de la Junta Rectora, se formula redacción integral de los Estatutos con dicha circunstancia en la que se incorpora, a los efectos de compensar institucionalmente tal Presidencia del Cabildo, de carácter fijo, la creación de, como órgano necesario del Consorcio, la Vicepresidencia, con las atribuciones que se indican en los preceptos que la regularían (nuevos artículos 7, 8 y 10.2 y disposición

*transitoria cuarta}, entendiendo que tal configuración permite un equilibrio en el ejercicio de sus competencias y representaciones por parte de todas las Administraciones consorciadas. Dicha Vicepresidencia se establece con carácter rotatorio para su desempeño por parte de la representación del -resto de las Administraciones consorciadas con una duración propuesta de seis meses, pero que pudiera determinarse, con otro periodo, como pudiera ser el anual.*

*A tales efectos se acompaña como anexo de este Informe el Proyecto de Estatutos con las modificaciones indicadas anteriormente.* "

Es cuanto he de informar en el asunto de referencia, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Puerto de la Cruz, a 1 de junio de 2015

EL SECRETARIO,

José Antonio Duque Díaz

"

Por la Junta Rectora se dispuso a la vista del informe:

**Primero.-** Quedar enterada de la Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio acordada el 23 de diciembre de 2014.

**Segundo.-** Ordenar su publicación el BOP y BOC.

**Tercero.-** Quedar enterada de la adscripción del Consorcio al Cabildo Insular de Tenerife.

**Cuarto.-** Quedar enterada de que la Presidencia del Consorcio corresponde, a partir de este momento, al Cabildo Insular de Tenerife, debiéndose aplicar además el resto de las previsiones legales y estatutarias de obligado cumplimiento.

**Quinto.-** Dado el retraso producido en la entrada en vigor de los Estatutos modificados, entender que lo previsto en la disposición transitoria cuarta de los mismos se interpreta en el sentido de que la primera Vicepresidencia corresponderá a la Administración General del Estado desde el día 12 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015, siguiendo sucesivamente lo previsto en la misma.

#### **4. Toma de posesión de la Presidencia del Consorcio por parte del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

D. CARLOS E. ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, agradece la labor efectuada por la anterior Presidenta D<sup>a</sup>. SANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz como Alcaldesa-Presidenta y a D. SEBASIÁN LEDESMA MARTÍN, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz como Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente; toma la palabra a continuación en los puntos siguientes del Orden del Día.

**5. Toma de conocimiento de la aprobación definitiva del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz por parte del Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias el día 22 de mayo de 2015.**

El Sr. Miguel Becerra comenta que el 22 de mayo de 2015 se aprueba definitivamente por parte del Gobierno de Canarias el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, que incorpora 30 convenios de renovación hoteleros y extrahoteleros, que se está a la espera de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y manifiesta que es muy importante que se cuente con la figura del Gerente del Consorcio para el impulso de estos Convenios, así como la creación de una Oficina Técnica en el Consorcio de apoyo al Ayuntamiento para estas licencias.

**6. Dación de cuenta del Informe de Intervención correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015 en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Se da cuenta del Informe elaborado por el Interventor del Consorcio al respecto cuyo tenor es el siguiente:

“

***ASUNTO: Informe del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, referido al primer Trimestre de 2015.***

*El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **Informa:***

**1.** *Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la **Ley 15/2010, de 5 de julio** (BOE de 6 de julio de 2010) de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.*

**2.** *Mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Ley reduce a partir del 1 de enero de 2013 a treinta días el plazo para el pago.*

*Dicha Ley establece mecanismos de información relativa al grado de cumplimiento de dichos plazos, a través de informes trimestrales del Tesorero, así como de la Intervención. En concreto, el **artículo cuarto** establece que:*

**“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en la que se esté incumpliendo el plazo.**

**4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de**



*Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”.*

*3. Para la elaboración del presente Informe se han tenido en cuenta las directrices señaladas en la **Guía publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 23 de marzo de 2011** para la elaboración de los Informes trimestrales por parte de las entidades locales, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*La citada guía señala la información que debe contener dicho Informe trimestral:*

- a) Pagos realizados en el trimestre**, distinguiendo el número de pagos (así como su importe total) realizados dentro del período legal de pago, y aquéllos realizados fuera de dicho período.

*Asimismo, se prevén unas fórmulas para la determinación del período medio de pago (PMP), así como del período medio de pago excedido (PMPE).*

- b) Intereses de demora pagados en el trimestre**, señalando el número total de pagos, así como el importe total de los intereses.

- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre**, debiendo diferenciar entre el número de operaciones (así como su importe total) pendientes de pago al final del trimestre que se encuentren dentro del período legal de pago al final del trimestre y aquéllas otras que estén fuera de dicho período legal de pago.

*También se recogen fórmulas para el cálculo del período medio del pendiente de pago (PMPP), indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre, y del período medio pendiente de pago excedido (PMPPE), que es el número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.*

- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.** En este apartado se anotan el número y el importe total de las facturas pendientes de reconocimiento de obligación al final del trimestre, así como el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR), que es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

*4. La información contenida en este Informe se centra en el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones por operaciones comerciales ente el Consorcio Urbanístico de Puerto de la Cruz referidas al **PRIMER TRIMESTRE DE 2015**, siendo el período legal de pago de **30 días**.*

*Se acompaña como Anexo el detalle de los pagos realizados y pendientes de realizar por el Consorcio Urbanístico de Puerto de la Cruz en el trimestre, según el modelo facilitado por la Guía, procediéndose seguidamente a una exposición de los datos totalizados:*

- a) Pagos realizados en el trimestre:** dentro del **primer trimestre de 2015** se realizaron un total de **veintidós (22) pagos**, cuyo cómputo total ascendió a **doscientos una mil ciento**

**veinticinco euros con tres céntimos (201.125,03 €)**, debiendo distinguir, según dispone la Guía del Ministerio de Economía y Hacienda entre los realizados:

- Dentro del período legal de pago: de **veinte (20)** por una cuantía total de **ciento noventa y siete mil seiscientos veinticinco euros con sesenta y un céntimos (197.625,61€)**.

- Fuera del período legal de pago: de **dos (2)** por una cuantía total de **tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cuarenta y dos céntimos (3.499,42 €)**.

El Período medio de pago (PMP) fue de **35,66 días**.

**b) Intereses de demora pagados en el trimestre:** en el **primer trimestre** de 2015 no se realizaron pagos por intereses de demora.

**c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre:** al final del **primer trimestre de 2015** existían **una (1) operación pendiente** de pago, cuyo importe total era de **mil dos euros con cincuenta y cinco céntimos (1.002,55€)**, debiendo diferenciar entre aquéllas que se encontraban:

- Dentro del período legal de pago a final de trimestre: **una (1) operación** por un importe total de **mil dos euros con cincuenta y cinco céntimos (1.002,55€)**.

- Fuera del período legal de pago a final de trimestre: **no existen**.

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado cuarto de la Ley 15/2010, se incorpora como Anexo Informe de la Intervención junto con una relación de dichas facturas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Interventor

Antonio Messia de Yraola

“

## **7. Ruegos y preguntas.**

Se agradece por parte de D. CARLOS E. ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife nuevamente la labor efectuada por estos cuatro años a todos los asistentes.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 8:40 horas del día indicado anteriormente, redactándose la presente Acta de la que yo, el Secretario, doy fe.

**Vº Bº DE LA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO**

Sandra Rodríguez González

José Antonio Duque Díaz